



**Excmo. Ayuntamiento
de Icod de los Vinos**

Régimen Jurídico e Interior

5673/2020

**Dña. MARÍA CANDELARIA AMARO LUIS-RAVELO, SECRETARIA ACCIDENTAL
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ICOD DE LOS VINOS (S/C DE TENERIFE)**

CERTIFICA: Que en la sesión de carácter extraordinario y urgente celebrada por la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL el día 28 de diciembre de 2020, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO TERCERO. Exp. 3877/2020.- PROPOSICIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE DEPORTES Y LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL “ICODTE, S.A.” RELATIVO EN APROBAR LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN RELATIVAS A LAS SUBVENCIONES NOMINATIVAS DEPORTIVAS DEL CLUB DE GIMNASIA RÍTMICA RITMICOD (CIF G38923389) POR IMPORTE DE QUINCE MIL NOVECIENTOS EUROS (15.900,00 €), CLUB DEPORTIVO BUEMPASEIRO BUEN PASO (CIF G76797356) POR IMPORTE DE MIL SEISCIENTOS EUROS (1.600,00 €), Y CLUB DEPORTIVO CHARCO PRIMERO BUEN PASO (CIF G76794833) POR IMPORTE DE MIL SEISCIENTOS EUROS (1.600,00 €), TODAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ICOD DE LOS VINOS PARA EL AÑO 2020, PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR LOS BENEFICIARIOS CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y APROBAR Y RECONOCER EL GASTO DE LAS ASOCIACIONES.

Se conoce la proposición en el encabezamiento señalada que, copiada íntegramente, es del tenor literal siguiente:

« Visto el expediente relativo a las Subvenciones Nominativas Deportivas relativas al CLUB DE GIMNASIA RÍTMICA RITMICOD (CIF G38923389) por importe de QUINCE MIL NOVECIENTOS EUROS (15.900,00 €), CLUB DEPORTIVO BUEMPASEIRO BUEN PASO (CIF G76797356) por importe de MIL SEISCIENTOS EUROS (1.600,00 €), y CLUB DEPORTIVO CHARCO PRIMERO BUEN PASO (CIF G76794833) por importe de MIL SEISCIENTOS EUROS (1.600,00 €), todas del término Municipio de Icod de los Vinos para el año 2020, Exp 3.877/2020, desde esta Jefatura de Sección, se informa:

PRIMERO.- Consta Acuerdo Plenario de fecha 17 de Julio de 2020, en sesión de carácter extraordinaria y urgente, Punto Cuarto (Urgencia) , relativa a modificación presupuestaria en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito destinados al abono de subvenciones nominativas por importe de 257.638 euros (Se incluyen tanto las deportivas como las de las Asociaciones sin ánimo de lucro año 2020). Aclarar al respecto que es un único expediente dividido en dos, con la única diferencia que son :

- a) Clubes Deportivos (Expediente 3.877/2020).
- b) Asociaciones e Instituciones sin Animo de Lucro (Expediente 4438/2020)

SEGUNDO.- Consta en el expediente las Bases Reguladoras de modificación de las Ordenanza para la Regulación del Régimen Jurídico General de subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos (BOP nº83 de 25 de junio de 2012).



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:

<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417242722071353

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5673/2020

TERCERO.- Consta Providencia de inicio del Sr. Concejal Delegado del Área de fecha 21 de septiembre de 2020.

CUARTO.- Consta en el expediente documento de “Retención de Crédito”, con número de operación 202000020703, de fecha 23 de septiembre de 2020, en el que constan los números de las operaciones y las aplicaciones presupuestarias correspondientes, de las siguientes entidades e instituciones:

El RC es por el total de 100.700€ de todas las subvenciones deportivas año 2020.

| | | | |
|---|-----------|-------------|-----------|
| Club Deportivo San Marcos Icod | G38470530 | 34000.48100 | 11.100,00 |
| Club Deportivo de Béisbol y Sofbol Bigshow | G38962577 | 34000.48100 | 3.600,00 |
| Club Baloncesto Hércules | G38223426 | 34000.48100 | 10.900,00 |
| Club Deportivo Calce Team Trail | G76783547 | 34000.48100 | 1.800,00 |
| Club Gimnasia Rítmica Ritmicod | G38923389 | 34000.48100 | 15.900,00 |
| Club Deportivo Domicod | G76737949 | 34000.48100 | 1.600,00 |
| Club Deportivo Bambú | G76728948 | 34000.48100 | 1.500,00 |
| Club Deportivo Atleticod | G38510129 | 34000.48100 | 4.500,00 |
| Club Deportivo Magalona Ycod | G76657766 | 34000.48100 | 1.600,00 |
| Club Deportivo Buempaseiro Buen Paso | G76797356 | 34000.48100 | 1.600,00 |
| Club Fútbol Sala Cosmos II | G38467015 | 34000.48100 | 2.600,00 |
| Unión Deportiva Icodense | G38293536 | 34000.48100 | 32.000,00 |
| Club Deportivo Prakan del Norte de Tenerife | G38790218 | 34000.48100 | 2.800,00 |
| Asociación Fútbol Sala Aficionado Norticod | G38571865 | 34000.48100 | 4.000,00 |
| Asociación Club Deportivo Las Cañas | G76618628 | 34000.48100 | 2.000,00 |
| Club de Dominó Cuatro Dos El Amparo | G76803881 | 34000.48100 | 1.600,00 |
| Club Deportivo Charco Primero Buen Paso | G76794833 | 34000.48100 | 1.600,00 |

QUINTO.- Que consta en el expediente solicitud de informe realizado a Régimen Jurídico de este Ayuntamiento, de fecha 19 de octubre de 2020 en referencia al Registro de Entidades Ciudadanas, y con fecha 30 de octubre de 2020, se emite informe por el Secretario General del Ayuntamiento de Icod de los Vinos, que acredita el número de orden en el Libro del



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:

<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417242722071353

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



**Excmo. Ayuntamiento
de Icod de los Vinos**

Régimen Jurídico e Interior

5673/2020

Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de diversas Asociaciones / Entidades, examinado el citado documento, constan inscritas las siguientes:



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:
<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417242722071353

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

| ASOCIACIÓN/ENTIDAD | Nº REGISTRO |
|--|-------------|
| 1. Club Deportivo San Marcos Icod | 39 |
| 2.- Club Deportivo de Béisbol y Sofbol Bigshow | 86 |
| 3.- Club Baloncesto Hércules | 2 |
| 4.- Club Deportivo Calce Team Trail | 120 |
| 5.- Club Deportivo Domicod | 118 |
| 6.- Club Deportivo Bambú | 116 |
| 7.- Club Deportivo Atleticod | 42 |
| 8.- Club Deportivo Magalona Ycod | 117 |
| 9.- Club Fútbol Sala Cosmos II | 18 |
| 10.- Unión Deportiva Icodense | 4 |
| 11.- Club Deportivo Prakan del Norte de Tenerife | 94 |
| 12.-Asociación Fútbol Sala Aficionado Norticod | 47 |
| 13.-Asociación Club Deportivo Las Cañas | 110 |

No constan inscritas en el citado Registro, las siguientes denominaciones:

- CLUB DEPORTIVO BUENPASEIRO BUEN PASO
 - CLUB DE DOMINÓ CUATRO DOS EL AMPARO
 - CLUB GIMNASIA RÍTMICA RITMICOD

Asimismo la entidad “CLUB DEPORTIVO CHARCO PRIMERO BUEN PASO”, se encuentra a día de la fecha en trámites de inscripción en el Registro de Entidades Ciudadanas.

SEXTO.- Consta en el expediente con fecha 20 de octubre de 2020 Certificado de la Tesorería Municipal de inexistencia tributaria que establece que los interesados/as no tienen con esta Entidad Local deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo y si las tienen, estas están aplazadas, fraccionadas o acordada la suspensión, de las siguientes Asociaciones e Instituciones:

CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE DEUDA TRIBUTARIA

“Don Juan Luis de la Rosa Aguilar, Tesorero Accidental del Ayuntamiento de Icod de los Vinos, en cumplimiento del artículo 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional y conforme a los datos que obran en esta Tesorería Municipal,

CERTIFICO

PRIMERO. Los interesados/as no tienen con esta Entidad Local deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo y si las tiene, estas están aplazadas, fraccionadas o acordada la suspensión.

*G38470530 Club Deportivo San Marcos Icod
G38962577 Club Deportivo de Béisbol y Sofbol
Bigshow G38223426 Club Baloncesto Hércules
G76783547 Club Deportivo Calce Team Trail
G38923389 Club Gimnasia Rítmica*



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:

<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 1352041724722071353

Avantamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.: 922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



5673/2020

**Excmo. Ayuntamiento
de Icod de los Vinos**

Régimen Jurídico e Interior

Ritmicode
Domicode G76737949 Club Deportivo



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:
<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417242722071353

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5673/2020

G76728948 Club Deportivo Bambú
G38510129 Club Deportivo Atleticod
G76657766 Club Deportivo Magalona Ycod
G76797356 Club Deportivo Buempaseiro Buen Paso
G38467015 Club Fútbol Sala Cosmos
II G38293536 Unión Deportiva
Icodense
G38790218 Club Deportivo Prakan del Norte de
Tenerife G38571865 Asociación Fútbol Sala Aficionado
Norticod G76618628 Asociación Club Deportivo Las
Cañas G76803881 Club de Dominó Cuatro Dos El
Amparo G76794833 Club Deportivo Charco Primero
Buen Paso

SEGUNDO. *El presente certificado se expide a petición de la Concejalía de Deportes, tiene carácter positivo, con una validez de seis meses, a partir del 20 de octubre 2020, según certificado emitido por el Consocio de Tributos de la Isla de Tenerife, a efectos de Subvenciones Nominativas 2020. Se expide al efecto exclusivo mencionado, y no origina derechos ni expectativas de derechos a favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de interrupción o de paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servirá de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación.”*

SÉPTIMO.- Consta informe del Interventor de Fondos de fecha 10 de Noviembre de 2020, relativo a la “ Aprobación de Convenios de Colaboración con las distintas Asociaciones Deportivas, (a excepción de las tres objeto de informe por los motivos citados) conforme a la Modificación Presupuestaria realizada, en la modalidad de créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito, destinados al abono de subvenciones nominativas deportivas año 2020, por importe de 100.700,00 € (CIEN MIL SETECIENTOS EUROS), de fiscalización, en el que se dice:

“ ... informa desfavorablemente, ya que se incumple la Circular 1/2019 de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre efectos de la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado aprobadas para un ejercicio en relación a créditos integrados en esta última relativos a subvenciones nominativas. ”

OCTAVO.- Consta informe de sustitución al emitido el 10 de Noviembre de 2020 de fiscalización, de fecha 18 de Noviembre de 2020, que dice:

“ Aprobación de Convenios de Colaboración con las distintas Asociaciones Deportivas, conforme a la Modificación Presupuestaria realizada, en la modalidad de créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito, destinados al abono de subvenciones nominativas deportivas año 2020, por importe de 100.700,00 € (CIEN MIL SETECIENTOS EUROS), de fiscalización, en el que se informa desfavorablemente , ya que se incumple la Circular 1/2019



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:

<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417242722071353

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



**Excmo. Ayuntamiento
de Icod de los Vinos**

Régimen Jurídico e Interior

5673/2020

"de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre efectos de la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado aprobadas para un ejercicio en relación a créditos integrados en esta última relativos a subvenciones nominativas."



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:
<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417242722071353

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5673/2020

Considerando que es necesario hacer algunas matizaciones al informe de fiscalización de 10 /11/2020, formulo informe complementario al efecto, sustentado en consultas al Consultor de los Ayuntamientos y a la Audiencia de Cuentas de Canarias:

"Normativa aplicada"

- L 39/2015, de 1 Oct. (procedimiento administrativo común de las administraciones públicas)
- L 47/2003 de 26 Nov. (General Presupuestaria)
- L 38/2003 de 17 Nov. (general de subvenciones)
- L 39/2015 de 1 Octubre (procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas)
- L 39/1988 de 28 Dic. (Haciendas Locales)
- RD Leg. 2/2004 de 5 Mar. (TR Ley Reguladora de las Haciendas Locales)
- RD 500/1990 de 20 Abr. (desarrollo de la Ley de Haciendas Locales en materia de presupuestos)

A propósito de la Circular 1/2019, de 27 de marzo, de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) sobre los efectos de la prórroga de los Presupuestos en los créditos destinados a subvenciones nominativas, es preciso señalar que el art. 21 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril (LA LEY 1180/1990), por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre (LA LEY 2414/1988), reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, dispone lo siguiente:

- Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior hasta el límite global de sus créditos iniciales, como máximo.
- En ningún caso tendrán singularmente la consideración de prorrogables las modificaciones de crédito ni los créditos destinados a servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados que, exclusivamente, fueran a percibirse en dicho ejercicio.

Es decir, no se prorrogan los gastos que están previstos específicamente para un ejercicio concreto, y, como ahora se verá, en ese caso se encuentran las subvenciones nominativas que, como una de las excepciones a la regla general de concurrencia en la concesión de la subvenciones, deben establecerse en el presupuesto del ejercicio en el que quieren concederse.

Y en este sentido se manifiesta la referida Circular señalando, entre otras cosas, lo siguiente:

«[...] es preciso recordar la definición legal recogida en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (LA LEY 1730/2003) General de Subvenciones (LGS), según el cual, "se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario".



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:

<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417242722071353

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5673/2020

Del tenor literal del precepto transscrito se desprende que la concesión de una subvención nominativa supone la aplicación o empleo de un crédito presupuestario aprobado específicamente en un ejercicio presupuestario para un beneficiario concreto, por una cuantía máxima a conceder y cuyo objeto que ha de ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito, deberá estar determinado en el instrumento jurídico en el que se formalizó la concesión. Asimismo, les son igualmente aplicables las limitaciones cualitativa, cuantitativa y temporal que se predican de los demás créditos presupuestarios.

De las referidas limitaciones y por lo que se refiere a la cuestión objeto de análisis, merece especial atención el límite temporal derivado de la vigencia anual de los Presupuestos y que, como ya se indicó en informe de la Intervención General de 24 de mayo de 2007, impide que dichos créditos presten cobertura a gastos de duración superior al ejercicio presupuestario para el que fueron aprobados, habida cuenta que la temporalidad de los créditos implica, de acuerdo con el artículo 49 de la LGP: de una parte, que "con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el propio ejercicio presupuestario", sin perjuicio de las salvedades establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 34 de la LGP; y de otra, que "los créditos para gastos que en el último día del ejercicio presupuestario no estén afectos al cumplimiento de las obligaciones ya reconocidas, quedarán anulados de pleno derecho", sin perjuicio de las posibles incorporaciones de crédito al ejercicio siguiente que se acuerden conforme al artículo 58 de la LGP. De acuerdo con lo señalado por este Centro en el citado informe, los créditos de Presupuestos que aún no están aprobados no gozan de los beneficios de la "nominatividad", por lo que si se trata de subvenciones a las que resulte de aplicación la LGS, su concesión directa debería ampararse en otro de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 22 de la LGS.

De un análisis comparado entre las reglas de temporalidad de los créditos recogidas en los preceptos citados de la LGP y el límite previsto en el artículo 38 de la misma LGP, unido al carácter automático de la prórroga que permite que opere sin la manifestación expresa de la voluntad de las Cortes Generales, se desprende que no pueden mantener el carácter de subvenciones nominativas que tenían en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio anterior los créditos que figuren en el presupuesto prorrogado correspondientes a subvenciones con asignación nominativa, ya que la habilitación legal para la concesión directa de estas ayudas amparada en la ley anual de presupuestos se agota en el ejercicio presupuestario para el que fueron aprobados por las Cortes Generales.

En consecuencia, cabe concluir que todos aquellos créditos que figuren en los estados de gastos del presupuesto prorrogado relativos a subvenciones con asignación nominativa, que habilitaron la concesión directa de las citadas subvenciones en el ejercicio anterior pierden los beneficios de la "nominatividad" en el presupuesto prorrogado, de forma que ya no concurre el supuesto de exención de fiscalización prevista en el artículo 151 e) de la LGP, y en el caso de estar ante subvenciones a las que resulte de aplicación la LGS, su concesión directa tendría que ampararse en otro de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 22 de la LGS, distinto del epígrafe a).

En definitiva, según la IGAE, se pierde el carácter nominativo de las subvenciones en el presupuesto prorrogado, con lo que no pueden concederse directamente por esta vía. Entendemos que la fundamentación es aplicable a la Administración Local, porque las



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:

<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417242722071353

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.: 922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5673/2020

normas a que se refiere de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre (LA LEY 1781/2003) (BOE del 27),



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:
<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417242722071353

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5673/2020

General Presupuestaria (LGP 2003), se encuentran en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (LA LEY 362/2004) (BOE del 9), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LA LEY 362/2004) (en adelante, TRLRHL) y en regulado en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril (LA LEY 1180/1990) (BOE del 27).

Dicho esto, la posible solución se nos antoja difícil; porque la única vía que vemos posible es un procedimiento de revisión declarando nula o lesiva para el interés público esta concesión de subvención. Nos estamos refiriendo a los procedimientos previstos en los arts. 106 (LA LEY 15010/2015) y 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (LA LEY 15010/2015) (BOE del 2), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, recordemos que el art. 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (LA LEY 1730/2003) (BOE del 18), General de Subvenciones (LGS), dispone lo siguiente:

«1. Son causas de nulidad de la resolución de concesión:

a) Las indicadas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LA LEY 3279/1992). Actualmente Ley 39/2015, PACAP.

b) La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley General Presupuestaria (LA LEY 1781/2003) y las demás normas de igual carácter de las Administraciones públicas sujetas a esta ley.

2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico, y, en especial, de las reglas contenidas en esta ley.

3. Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos mencionados en los apartados anteriores, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación.

4. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.»

Visto lo enunciado, en la tramitación de expedientes de subvenciones a entidades locales diversas, se entiende que sólo cabría la aplicación del art. 22.1. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Audiencia de Cuentas de Canarias, por otra parte, considera que cuando la habilitación de los créditos surge de la formalización de una Modificación de Créditos, al efecto de dotar de economías a todas las entidades que vienen percibiendo subvenciones desde hace años, como así se formalizó por este Ayuntamiento, y visto que se han seguido los mismos requisitos que requiere la aprobación de un presupuesto general, con trámite de exposición pública incluido, es por lo que **considera cumplidos los requisitos para la nominatividad de las subvenciones, siempre que se haya reseñado en la modificación de crédito la "justificación de la excepcionalidad de la subvención y la motivación por el que se dirigían a esos colectivos concretos".**

Considerando que en la providencia de inicio y en el acuerdo plenario únicamente se



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:

<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417242722071353

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.: 922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



**Excmo. Ayuntamiento
de Icod de los Vinos**

Régimen Jurídico e Interior

5673/2020

hizo referencia a la "necesidad de conceder subvenciones nominativas que ha de repartirse



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:
<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417242722071353

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5673/2020

entre las asociaciones del Municipio de Icod de los Vinos en el año 2020", es por lo que esta intervención concluye que no se justifica la excepcionalidad de la subvención ni su motivación. Si bien las entidades propuestas vienen recibiendo, en su mayoría y de forma continuada, subvenciones nominativas desde hace años.

El expediente aprobado por el pleno corporativo constaba básicamente con el contenido de un expediente de concesión extraordinaria y suplemento de crédito, regulado por el artículo 37, RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

"Art. 37.

1. Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden del Presidente de la Corporación, y, en su caso, de los Órganos competentes de los Organismos autónomos dependientes de la misma, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas.

2. A la propuesta se habrá de acompañar una Memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito.

Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

c) Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

d) La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

1. La propuesta de modificación, previo informe de la Intervención, será sometida por el Presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación. (Artículo 158.2, LRHL).



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:

<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417242722071353

Avuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5673/2020

El expediente elevado al pleno adolecía de informe propuesta resolutivo, incumpliendo los art. 172.1 y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, ROF, no justificando la excepcionalidad de las subvenciones nominativas y su motivación, por lo que emito nota de reparo. "

NOVENO.- Consta Acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión de carácter extraordinaria y urgente, de fecha 23 de noviembre de 2020 , en el que el los Clubes e Instituciones Deportivas fueron aprobadas, quedando pendiente las tres siguientes por los siguientes motivos:

1.- GIMNASIA RÍTMICA RITMICOD (CIF G38923389), por no constar la denominación como tal en el Registro de Asociaciones.

2.- CLUB DEPORTIVO BUEMPASEIRO BUEN PASO (CIF G76797356), por no constar la denominación como tal en el Registro de Asociaciones.

3.- CLUB DEPORTIVO CHARCO PRIMERO BUEN PASO (CIF G76794833), por no constar la denominación como tal en el Registro de Asociaciones.

DÉCIMO.- Consta Informe del Técnico de Deportes de fecha 9 diciembre de 2020, en el que señala:

En respuesta al encargo recibido, a fecha 9 de diciembre de 2020, donde se señala textualmente lo siguiente: "*En relación a la tramitación de subvenciones nominativas deportivas 2020, y al comprobar a través del área de Régimen Jurídico se emite informe de fecha 30 de octubre que la asociación de Club de Gimnasia Rítmica Ritmicod no se encuentra inscrita como asociación y a la vista del artículo 3 de la Ordenanza Reguladora de subvenciones (BOP 83 de 25 de junio de 2012) se SOLICITA que por parte del Coordinador de Deportes informe en relación a dicho artículo.*" se efectúan las siguientes aclaraciones:

Que el Artículo 3 de dicha ordenanza señala: "*Ámbito de aplicación subjetivo y objetivo. La presente ordenanza será de aplicación al Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos así como a sus organismos o entidades dependientes de cualquier tipo existentes o que pudieran existir en un futuro. Si las subvenciones fueran otorgadas por entes dependientes del Ayuntamiento que se rijan por el derecho privado se aplicarán únicamente los criterios generales de gestión y de información contenidos en las disposiciones legales vigentes en materia de subvenciones, actualmente, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones. Las subvenciones otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos, recaerán en beneficiarios residentes en el municipio o en actividades, conductas, proyectos o situaciones que se incardin en geográficamente en el municipio de Icod de los Vinos o le beneficien de forma directa. Excepcionalmente se podrán subvencionar actividades, conductas, proyectos o situaciones que superen el ámbito geográfico del municipio por motivos de emergencia social, ayuda humanitaria, cooperación internacional supuestos análogos de interés para el mismo*".



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:

<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417242722071353

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5673/2020

En tanto que la asociación deportiva denominada Club de Gimnasia Rítmicode, arriba indicada, no se encuentra inscrita como entidad ciudadana, tal y como se desprende del encargo recibido, y en referencia al informe realizado de fecha 30 de octubre por parte de la sección de Régimen Jurídico, y atendiendo a lo establecido en el artículo 3 de la Ordenanza Reguladora de Subvenciones,

INFORMAR:

Que dicha asociación deportiva viene realizando actividades, y proyectos deportivos que se desarrollan geográficamente en el municipio de Icod de los Vinos, concretamente centralizando su actividad deportiva en el pabellón municipal José Leonardo Rodríguez García, de manera continua, al menos desde el año 2.000, colaborando en el desarrollo y promoción del deporte base del municipio de Icod de los Vinos, ofreciendo sobre todo un amplio abanico de posibilidades al deporte femenino. Por lo anteriormente indicado dicha asociación cumple lo estipulado en el artículo 3 de la Ordenanza Reguladora de Subvenciones “... Las subvenciones otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos, recaerán en beneficiarios residentes en el municipio o en actividades, conductas, proyectos o situaciones que se incardin en geográficamente en el municipio de Icod de los Vinos o le beneficien de forma directa...”.

DÉCIMO-PRIMERO.- Consta Certificación del Secretario General del Ayuntamiento de Icod de los Vinos de fecha 22 de Diciembre de 2020, en el que señala:

“Que por Resolución dictada por el Concejal Delegado Genérico del Área de Hacienda, Régimen Jurídico y Nuevas Tecnologías, de esta Corporación, con fecha 21 de diciembre de 2020, se ha inscrito en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, con el número 122 de orden, a la entidad “ Club Deportivo Charco Primero Buen Paso”, con domicilio en este municipio de Icod de los Vinos, Calle Los Menceyes, nº 1, barrio Buen Paso.”

“Que por Resolución dictada por el Concejal Delegado Genérico del Área de Hacienda, Régimen Jurídico y Nuevas Tecnologías, de esta Corporación, con fecha 21 de diciembre de 2020, se ha inscrito en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, con el número 123 de orden, a la “ Entidad Deportiva Buenpaseiro Buen Paso ”, con domicilio en este municipio de Icod de los Vinos, Calle Los Menceyes nº 1, Barrio Buen Paso.”

DÉCIMO-SEGUNDO.- Consta borrador de Convenio a suscribir entre este Ayuntamiento y las diferentes Asociaciones e Instituciones sin ánimo de lucro, de fecha 23 de Diciembre de 2020, firmado por el Concejal Delegada del Área de Cultura.

Por lo expuesto, se informa con carácter **DESFAVORABLE** el presente expediente, por los motivos alegados por el Interventor de Fondos en el **Informe de Fiscalización Desfavorable con Nota de Reparo del primer bloque Subvenciones Nominativas de las Asociaciones Deportivas 2020** (puntos SÉPTIMO y OCTAVO del presente informe), cuestiones que esta Técnico no puede rebatir al ser cometido del Interventor de Fondos , en sus



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:

<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417242722071353

Avuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



**Excmo. Ayuntamiento
de Icod de los Vinos**

Régimen Jurídico e Interior

5673/2020

funciones de fiscalización, conforme al art. 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:

<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417242722071353

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5673/2020

2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, desarrollada por el Real Decreto 424/2017, de 28 de Abril .

Aclarar al respecto, que el informe en forma propuesta del primer Bloque de las Subvenciones Nominativas de las Asociaciones Deportivas, fue informado por esta Jefatura, en sentido favorable, por contener en el referido expediente el RC sin ninguna observación y ser conocedora a través del Interventor de Fondos Accidental de este Ayuntamiento, de un correo electrónico de la Audiencia de Cuentas, que el propio Interventor de Fondos Accidental me envía y transcribe en su informe de fecha 18 de Noviembre de 2.020, que dice :

:” La Audiencia de Cuentas de Canarias, por otra parte, considera que cuando la habilitación de los créditos surge de la formalización de una Modificación de Créditos, al efecto de dotar de economías a todas las entidades que vienen percibiendo subvenciones desde hace años, como así se formalizó por este Ayuntamiento, y visto que se han seguido los mismos requisitos que requiere la aprobación de un presupuesto general, con trámite de exposición pública incluido, es por lo que considera cumplidos los requisitos para la nominatividad de las subvenciones, siempre que se haya reseñado en la modificación de crédito la "justificación de la excepcionalidad de la subvención y la motivación por el que se dirigían a esos colectivos concretos".

Al respecto, la que suscribe desconocía, en esos momentos si estaba o no justificada la excepcionalidad de la subvención y la motivación por el que se dirigen a esos colectivos concretos , ya que es un expediente tramitado por la Intervención de Fondos, siendo conocedora de esto último, a través de la cita que hace nuevamente el Interventor de Fondos, en su ya repetido informe de fecha 18 de Noviembre de 2.020, que dice textualmente:

“ ... Considerando que en la providencia de inicio y en el acuerdo plenario únicamente se hizo referencia a la "necesidad de conceder subvenciones nominativas que ha de repartirse entre las asociaciones del Municipio de Icod de los Vinos en el año 2020", es por lo que esta intervención concluye que no se justifica la excepcionalidad de la subvención ni su motivación. Si bien las entidades propuestas vienen recibiendo, en su mayoría y de forma continuada, subvenciones nominativas desde hace años.”

Aspectos estos últimos, los determinantes para informar por esta Jefatura , un mismo expediente con sentido Favorable (Clubes Deportivos, primer bloque) y Desfavorables, (Asociaciones sin animo de lucro y las tres Asociaciones Deportivas objeto del presente informe y englobadas en el segundo bloque de Subvenciones Nominativas Deportivas.

Visto el informe de la Jefa de la Oficina Administrativa de los Programas Socioculturales de fecha 23 de diciembre de 2020, de carácter **DESFAVORABLE**.

Visto el informe de fiscalización de Intervención de Fondos de fecha 27 de diciembre de 2020, de carácter **DESFAVORABLE**.

El Concejal Delegado del Área, en virtud de la Delegación de Competencias mediante Decreto número 864, de fecha 19 de Junio de 2019, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de acuerdo en el siguiente sentido:

PRIMERO.- Aprobar los Convenios de Colaboración relativas a las subvenciones nominativas deportivas del CLUB DE GIMNASIA RÍTMICA RITMICOD (CIF G38923389)



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:

<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417242722071353

Avuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



**Excmo. Ayuntamiento
de Icod de los Vinos**

Régimen Jurídico e Interior

5673/2020

por importe de QUINCE MIL NOVECIENTOS EUROS (15.900,00 €), CLUB DEPORTIVO



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:
<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417242722071353

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5673/2020

BUEMPASEIRO BUEN PASO (CIF G76797356) por importe de MIL SEISCIENTOS EUROS (1.600,00 €), y CLUB DEPORTIVO CHARCO PRIMERO BUEN PASO (CIF G76794833) por importe de MIL SEISCIENTOS EUROS (1.600,00 €), todas del Término Municipal de Icod de los Vinos para el año 2020, para la financiación de las actividades a desarrollar por los beneficiarios conforme a la documentación presentada.

El texto del Convenio a suscribir con cada beneficiario es el siguiente:

MODELO CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ICOD DE LOS VINOS Y LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA,CON DOMICILIO EN....., EN ESTE TÉRMINO MUNICIPAL.

En Icod de los Vinos, a.....de 2020.

R E U N I D O S:

De una parte, D. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ DÍAZ , vecino de Icod de los Vinos, con domicilio en....., con Documento Nacional de Identidad Número, en su condición de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Icod de los Vinos, en virtud del art. 21.1 b) de la Ley 7/1985 , de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De otra parte, D/Dña , con domicilio en , con Documento Nacional de Identidad número, en calidad de Presidente de Club Deportivo....., en base al Acta del Club de fecha/...../.....

I N T E R V I E N E N

El primero en nombre y representación del Excelentísimo Ayuntamiento de Icod de los Vinos, y el segundo en nombre y representación del Club Deportivo.....

Ambas partes, se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente convenio de colaboración, a cuyos efectos:

E X P O N E N:

PRIMERO.- El artículo 72 de la Ley Básica del Régimen Local, 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dice:



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:

<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417242722071353

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5673/2020

“Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública.”.

SEGUNDO.- El artículo 232.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, dispone:

“En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen”.

TERCERO: El artículo 236.1 de dicho Real Decreto, señala:

“Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en los artículos 232, 233, 234 y 235 de este Reglamento sólo serán ejercitadas por aquéllas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales”.

CUARTO: El artículo 3, último párrafo, de la Ordenanza para la Regulación del Régimen Jurídico General de Subvenciones, dispone:

“Las subvenciones otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos recaerán en beneficiarios residentes en el municipio o en actividades, conductas, proyectos o situaciones que se incardin en geográficamente en el municipio de Icod de los Vinos o que beneficien de forma directa. Excepcionalmente se podrán subvencionar actividades, conductas, proyectos o situaciones que superen el ámbito geográfico del municipio, por motivos de emergencia social, ayuda humanitaria, cooperación internacional o supuestos análogos de interés para el mismo”.

QUINTO: Que obra Certificación que copiada en la parte que interesa dice así: Que examinado en el día de la fecha el libro REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS de esta Excma. Corporación Local, figura INSCRITA en el mismo la citada Asociación con el número.....de orden y registro, remitida por el Área de Régimen Jurídico de fecha/...../.....

SEXTO: Que según modificación de crédito realizada mediante Acuerdo Plenario de este Excmo. Ayuntamiento para el año 2020, figura la entidad....., con C.I.F....., con una dotación por la cuantía de.....

SÉPTIMO: Que figura en el expediente documento de Retención de crédito de fecha...../...../....., número de relación....., operación por importe de(),



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:

<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417242722071353

Avuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



**Excmo. Ayuntamiento
de Icod de los Vinos**

Régimen Jurídico e Interior

5673/2020

aplicación presupuestaria.....



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:

<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417242722071353

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5673/2020

OCTAVO: El artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones señala que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Corporaciones Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 de dicha Ley se establece que los Convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

NOVENO: El art. 65 del Reglamento General de la Ley General de Subvenciones prevé que el acto de concesión o el Convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y determina el contenido del mismo que es el siguiente:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, o en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

DÉCIMO: El art. 86 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dice:

1. Las Administraciones Pùblicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.
2. Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervenientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.”

Así pues, y de conformidad con lo establecido en el art. 22.2 de la Ley de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre y con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, el cual se regirá por las siguientes:



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:

<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417242722071353

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.: 922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5673/2020

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente Convenio la regulación de una subvención prevista nominativamente en la modificación de crédito realizado mediante acuerdo plenario de fecha, a favor de la entidad “.....” para la financiación EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y COMPETICIONES a ejecutar por el beneficiario que se detallan en la memoria presentada.

SEGUNDA.- FINANCIACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

El Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos, contribuirá a financiar la citada actividad mediante la concesión de una subvención por importe de.....(.....€), con cargo a la Partida....., de la Relación de Retenciones de Crédito del Presupuesto Municipal del presente año 2020, número de operación de fecha de 2020.

La financiación de la actividad subvencionada habrá de estar a lo establecido en el art. 19 de la Ley General de Subvenciones Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones .

TERCERA.- PLAZO DE REALIZACIÓN.

Establecer como plazo límite de ejecución de la actividad subvencionada el día 31 de diciembre del año en curso.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.-

Son obligaciones del beneficiario: (art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), las siguientes :

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:

<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417242722071353

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.: 922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5673/2020

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

2. La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención, regulada en el párrafo b) del apartado 1 de este artículo.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO (ENTIDAD COLABORADORA)

1. Son obligaciones de la entidad colaboradora: (art. 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones) , las siguientes:

a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en el convenio suscrito con la entidad concedente.

b) Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

1. Cuando la Administración General del Estado, sus organismos públicos o las comunidades autónomas actúen como entidades colaboradoras, las actuaciones de



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:

<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417242722071353

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



**Excmo. Ayuntamiento
de Icod de los Vinos**

Régimen Jurídico e Interior

5673/2020

comprobación y control a que se hace referencia en el párrafo d) del apartado anterior se



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:

<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417242722071353

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5673/2020

llevarán a cabo por los correspondientes órganos dependientes de las mismas, sin perjuicio de las competencias de los órganos de control comunitarios y de las del Tribunal de Cuentas.”

SEXTA.- GASTOS SUBVENCIONABLES: Son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo de ejecución establecido en la presente convocatoria.

A estos efectos sólo serán subvencionables los gastos siguientes:

- c) Licencias de los deportistas.
- d) Mutualidad y seguros.
- e) Arbitrajes.
- f) Gastos de desplazamientos.
- g) Gastos de alojamiento y manutención.
- h) Gastos de reconocimiento previo, atención médica y fisioterapia.
 - i) Retribuciones a personal técnico de las categorías de base, desde prebenjamín hasta juvenil (Se tendrá que acreditar si se tributa IRPF o se está exento del mismo, con una declaración responsable del presidente de la entidad deportiva en cuestión)
 - j) Material deportivo para competición y entrenamiento.
 - k) Equipaciones deportivas.
 - l) Gastos de formación técnica.

Los gastos declarados deben tener, en todo caso, relación directa con el objeto y destino de la actividad subvencionada. Establecida en la memoria presentada.

En ningún caso tendrá la consideración de gastos subvencionables los bienes de naturaleza inventariable.

En todo caso habrá de estar a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado por la Entidad beneficiaria con anterioridad a la finalización del período de justificación de la subvención otorgada, tal como prescribe el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones.

Todo documento, factura o justificante del gasto en el que no se acredite la forma y fecha de pago no será admitido como gasto subvencionable.

SÉPTIMA.- RÉGIMEN DE GARANTÍAS.

No será exigible la prestación de garantía por parte del beneficiario por cuanto no se aprecia riesgo de que incumpla las obligaciones asumidas en virtud de este convenio.



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:

<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417242722071353

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



**Excmo. Ayuntamiento
de Icod de los Vinos**

Régimen Jurídico e Interior

5673/2020

OCTAVA.- FORMA Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:
<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417242722071353

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5673/2020

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos, revestirá la forma de Cuenta Justificativa del gasto realizado, siguiendo las prescripciones del artículo 30 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre General de Subvenciones.

Es decir:

- Memoria Evaluativa de la Actividad Subvencionada.

- Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado, ordenado correlativamente (copia de transferencias bancarias, resguardo de pagos con tarjetas, copia de talones, extractos bancarios, recibí en metálico, etc).

La Memoria evaluativa de la actividad subvencionada consiste en la declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas, cuyo contenido mínimo será el siguiente:

1. FINALIDAD.
2. DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA O PROYECTO.
3. FINANCIACIÓN.
4. COLECTIVO DE ACTUACIÓN.
5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.

Si no procede la cumplimentación de alguno de los apartados anteriores por la naturaleza de la actividad subvencionada se hará constar la expresión “no procede”

Las facturas aportadas deberán cumplir al menos los siguientes requisitos para dar cumplimiento a lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:

Denominación de la entidad beneficiaria.

Aparecer el CIF de la entidad beneficiaria.

Número y fecha de factura.

Datos de quien expide la factura completos)Nombre, DN.I, CIF).

Descripción del material adquirido o servicio prestado, precio unitario e importe total.

Debe ser una factura original, sin enmiendas ni tachaduras.



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:

<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417242722071353

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.: 922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5673/2020

NOVENA.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto u objetivo para el que se concedió la subvención. En el caso de falta de justificación o concurrencia de algunas de las causas previstas en el artículo 37 de esta Ley de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención según establece el art. 34 de la citada ley de subvenciones .

Abono anticipado. (art. 34 de la LEY 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones):

El pago de la subvención podrá realizarse de manera anticipada siempre que lo solicite expresamente el beneficiario en el plazo de QUINCE DÍAS desde la FIRMA DEL CORRESPONDIENTE CONVENIO, previo cumplimiento de los siguientes trámites:

- a) Cuando concurran razones de interés público que lo justifiquen y el beneficiario manifieste que no puede desarrollar la actividad subvencionada sin la entrega anticipada de la subvención.
- b) Que acredite documentalmente que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y de cotización a la Seguridad Social. (aportación documental subvenciones superiores a 3.000 euros o declaración jurada en los supuestos que la subvención concedida sea inferior a 3.000 euros).
- c) Que el beneficiario acredite haber notificado al Ayuntamiento las modificaciones que se hayan producido durante el año y/o la presentación de la Memoria Anual de actividades.

Los abonos en todos los casos, tendrán el carácter de pagos anticipados que supondrán entregas de fondos, con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

La justificación de los fondos subvencionados se justificarán en el plazo máximo de TRES MESES, según se establece en el artículo 39, relativo a la “Justificación de la aplicación de los fondos” del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de Diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones.

DÉCIMA.- INFRACCIONES, SANCIONES Y REINTEGROS .



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:

<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417242722071353

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.: 922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5673/2020

La entidad colaboradora deberá proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones. Y respecto a todo lo referente a la regulación de infracciones e imposición de sanciones administrativas, al igual que el reintegro y sus causas, se estará a lo previsto en los artículos 24, 25 y 26 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento.

DÉCIMO-PRIMERA.- DURACIÓN DEL CONVENIO

La duración del presente convenio comprende el presente ejercicio 2020.

DÉCIMO -SEGUNDA.- NATURALEZA DEL CONVENIO Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

En lo no previsto en este Convenio será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; Ordenanza General Municipal de Subvenciones, aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno el 28 de febrero de 2012, publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 83 de fecha 25 de junio de 2012 por la que se regula el Régimen Jurídico General de Subvenciones y, en su defecto se aplicarán las normas de Derecho privado.

Las cuestiones litigiosas que surjan en aplicación del presente Convenio serán resueltas en vía administrativa por el órgano competente o, en su caso, ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha reseñados en el encabezamiento.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

EL PRESIDENTE DE.....

.....,

ANTE MI:

EL SECRETARIO GENERAL

.....



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:

<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417242722071353

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5673/2020

SEGUNDO.- Aprobar y reconocer el gasto a la siguiente Asociaciones:

| Beneficiario | CIF | Aplicación | Importe |
|---|-----------|-------------|-----------|
| Club Gimnasia Rítmica Ritmicod | G38923389 | 34000.48100 | 15.900,00 |
| Club Deportivo Buempaseiro Buen Paso | G76797356 | 34000.48100 | 1.600,00 |
| Club Deportivo Charco Primero Buen Paso | G76794833 | 34000.48100 | 1.600,00 |

TERCERO.- Formalizar la aceptación de la subvención a través de la firma por las partes del texto regulador del Convenio, adquiriendo a partir de este momento eficacia el acto de concesión de la subvención.

CUARTO.- El pago de la subvención se realizará mediante la modalidad de pago posterior a la justificación realizada por el beneficiario, o a través de Abono anticipado siempre que lo solicite expresamente el beneficiario de conformidad con la estipulación novena del Convenio.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo al presidente de las entidad beneficiaria, así como a la Intervención de Fondos, para su conocimiento y efectos oportunos. »

El Sr. Alcalde comenta que el trámite es de tres convenios que faltaron incluir en la Junta de Gobierno anterior y a los mismos se adjunta un informe a la propuesta idéntica a los convenios aprobados anteriormente y se anexa dicho escrito de Alcaldía:



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:
<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417242722071353

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5673/2020



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos ALCALDÍA

A la vista de la propuesta del señor Concejal Delegado de Área de Deportes.

Teniendo en cuenta el informe de la Jefa de la Oficina Administrativa de los Programas Socioculturales de fecha 23 de diciembre de 2020, de carácter desfavorable.

En relación al Informe de la Jefa de Sección.

No se entiende el cambio de criterio.

Dice en su informe, apartado decimosegundo, que se informa con carácter desfavorable por lo dicho por el Interventor Accidental en el documento contable de la RC. Lo que dice el Interventor Accidental en su observación es que se incumple la Circular 1/2019. No nos queda más que reiterar lo dicho en el sentido que no se han prorrogado subvenciones sino que el Pleno ha acordado "nuevas" subvenciones, tras la correspondiente modificación presupuestaria, en un año marcado por la Declaración del Estado de Alarma, a principios de Marzo, que hizo que se desistiera finalmente de la aprobación de unos presupuestos, y se optara por modificaciones presupuestarias del presupuesto prorrogado.

Se dice también que se informa con carácter desfavorable por el informe de fiscalización desfavorable realizado por el Interventor Accidental en el otro expediente.

Se dice por la Jefa de Sección que son cuestiones que la Técnico no puede rebatir.

Ante tal afirmación no cabe más que estar en desacuerdo puesto que es el Interventor Accidental quien se está extralimitando en sus funciones pues lo que ahora corresponde al Interventor Accidental es analizar si el Pleno acordó la modificación, si está en vigor, si hay crédito y si el Pleno acordó la concesión de subvenciones nominativas. El Artículo 213 que se



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:

<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417242722071353

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.: 922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5673/2020



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos ALCALDÍA

cita que habla del control interno lo es sobre la gestión económica. Y se reitera lo manifestado anteriormente en relación al artículo 15.1 del Real Decreto 424/2017; las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión.

Y Menos se entiende lo expresado al pretender aclarar su informe favorable en el otro expediente de subvenciones a entidades deportivas por la razón de que en la RC no se hizo ninguna observación por el Interventor Accidental.

Y menos se entiende aún que se diga que es conocedora a través del Interventor Accidental de un correo electrónico, de un Técnico de la Audiencia de Cuentas, que transcribe el Interventor Accidental en su informe de 18 de noviembre, correo que es de fecha 22 de octubre de 2020, que el propio Interventor Accidental le envió, también el 22 de octubre de 2020; siendo su informe favorable en el expediente de las subvenciones deportivas de fecha 13 de noviembre de 2020.

Tampoco se entiende lo que ahora se dice cambiando su criterio respecto a las subvenciones nominativas deportivas pues el correo electrónico ya lo conocía desde la fecha que se le envió el día 22 de octubre de 2020; y no fue obstáculo a que emitiera su informe favorable que es del 13 de noviembre de 2020.

Respecto a lo que se dice de que no está justificada la excepcionalidad de la subvención ni la motivación por la que se dirigen a unos colectivos concretos.

Sin perjuicio de lo que se dirá más adelante el que el Interventor utilice tales argumentos no tiene amparo legal pues tales exigencias lo son para las subvenciones nominativas otorgadas de conformidad con el apartado c) del artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; “Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”.

2



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:
<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417242722071353
Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.: 922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5673/2020



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos
ALCALDÍA

La modificación presupuestaria y la aprobación de las subvenciones nominativas fue siguiendo lo previsto en el apartado a) del artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones” 2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario”; y siguiendo lo previsto en la Sección 2º del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

La aprobación de subvenciones nominativas en base a una modificación presupuestaria no necesita justificar absolutamente nada pues no es excepcional; ni necesita motivar a qué colectivos se dirige. No puede confundirse las subvenciones nominativas que se otorgan todos los años de forma reiterada, con base en el presupuesto o en una modificación presupuestaria, con las que se conceden con carácter excepcional por razones de interés público, social, económico o humanitario... .

Y ante el informe de fiscalización de la Intervención de Fondos cabe realizar las siguientes manifestaciones puesto que de ninguna manera se puede estar de acuerdo con el mal llamado o pretendido carácter desfavorable del informe.

Las manifestaciones que se hacen lo son en base a mi condición de, además de Alcalde, abogado con más de 28 años de ejercicio profesional.

Cabe reiterar lo dicho en el expediente de subvenciones nominativas deportivas en el sentido de que sorprende que se haga un segundo

3



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:
<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417242722071353

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.: 922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5673/2020



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

ALCALDÍA

informe denominado complementario, de fecha 18 de noviembre de 2020.

Debe tenerse en cuenta que con fecha 10 de noviembre de 2020 ya se había realizado un informe.

En el de fecha de 10 de noviembre se informa desfavorable “ya que se incumple la Circular 1/2019 de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre efectos de la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado aprobadas para un ejercicio en relación a créditos integrados en esta última relativos a subvenciones nominativas”.

Sin embargo nada se dijo o mencionó de la existencia de un correo, que es de fecha 22 de octubre de 2020, en el que el consultado, por el señor Interventor Accidental, don Enrique Salvador Villar, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, dio su parecer.

Pudiera pensarse que la respuesta que le dio el consultado (don Enrique Salvador Villar) no fue de la satisfacción del Interventor Accidental ; pues Enrique Salvador le dejó claro “Buenos días Manuel., la inclusión en el presupuesto (aunque sea el prorrogado) de subvenciones nominativas, requiere una modificación presupuestaria que siga los mismos trámites que la aprobación del presupuesto general. Si esto es lo que habéis hecho y ahora figuran individualizados los beneficiarios con los créditos asignados, se trataría de subvenciones de concesión directa, sin concurrencia competitiva. Eso sí, en la modificación se debería haber justificado la excepcionalidad de la subvención y el motivo por el que se dirigían a esos colectivos concretos. Un saludo. ”

La pregunta había sido “Buen dia. El Ayto. cuenta con presupuesto prorrogado para el ejercicio 2020. El Alcalde quiere conceder subvenciones a colectivos y clubs sociales y deportivos.

Por ello se formalizó un expediente de modificación de crédito por acuerdo plenario y ahí se detallaban los colectivos con la cantidad a subvencionar a cada uno.

Por tratarse de presupuesto prorrogado, entiendo que debe formalizarse el expediente en concurrencia competitiva. Pero el Alcalde considera que al haberse relacionado los colectivos en el trámite de aprobación de la modificación de crédito y que el pleno municipal acuerda por unanimidad, entiendo que no procede hablar de concurrencia competitiva sino nominativa y, además, ampararse en el art. 22. 2. c) de la Ley General de Subvenciones.

4



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:
<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417242722071353

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5673/2020



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos ALCALDÍA

Adjunto informe vaciado del Consultor y solicito su opinión, que será la que tendré en consideración."

No podemos más que estar de acuerdo con la Circular de la Intervención General del Estado, que se menciona, que viene a dejar claro que lo que la Ley dice es única y exclusivamente que las subvenciones nominativas no se prorrogan.

Por lo tanto el Interventor Accidental o no ha entendido lo que dice la Circular o pretende poner un desfavorable a sabiendas de que no corresponde informar de forma desfavorable; pues precisamente lo que se ha hecho es no sólo lo que dice la Ley, sino la Circular y lo expresado por el consultado.

Sí debemos dejar claro que de ninguna forma la Ley exige motivar excepcionalidad alguna en los casos en los que la aprobación o fijación de subvenciones nominativas sea durante la aprobación de un presupuesto o durante la realización de una modificación presupuestaria de un presupuesto prorrogado. Cabe señalar el informe favorable del Interventor en los presupuestos del año 2019 en los que únicamente existe una relación de subvenciones nominativas sin más justificación; o la propia tradición en este Ayuntamiento en que se han hecho modificaciones presupuestarias para cubrir subvenciones en un año en que hay un presupuesto prorrogado.

Lo que prevé la Ley, artículo 22.2 C, es que se podrán conceder de forma directa subvenciones "*Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública*".

Y tal excepcionalidad, que necesita su justificación, se refiere a las subvenciones que se otorgan por razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, y que no tienen amparo ni en el presupuesto ni en una modificación presupuestaria.

En el caso que nos ocupa se realizó la correspondiente modificación presupuestaria.

5



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:
<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417242722071353
Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5673/2020



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos
ALCALDÍA

El colmo es que como “guinda” se establece un último párrafo a modo de conclusión. Se dice que el expediente elevado al Pleno adolecía de informe propuesta resolutivo, incumpliendo los art. 172.1 y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, ROF.

Una vez más se extralimita pues el expediente fue aprobado en su día por el Pleno Municipal; no habiéndose producido alegación alguna durante el tiempo de exposición pública ni ha sido impugnado ante los Juzgados.

En cualquier caso cabe decir que no se está de acuerdo una vez más acogiéndonos a lo manifestado por el Jefe de Contabilidad en su escrito de fecha 14-7-2020 ; y que se reproduce aquí:

Vistos los continuos rechazos que viene realizando el Sr. Interventor Acctal., en los expedientes de modificaciones presupuestarias que se vienen tramitando basado en el literal siguiente: "que según el art. 10 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, que regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, se incumplen los art. 172.1 y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, ROF, no consta en el expediente el informe propuesta de resolución exigido.

El art.172.1 dispone, "1. En los expedientes informará el Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio".

El art.175 dispone, "Los informes para resolver los expedientes se redactarán en forma de propuesta de resolución y contendrán los extremos siguientes:

- a) Enumeración clara y succincta de los hechos.
 - b) Disposiciones legales aplicables y alegación razonada de la doctrina
 - c) Pronunciamientos que haya de contener la parte dispositiva".
- Según la RPT del Ayto corresponde al titular del puesto 020.02 "Responsable de la Oficina Presupuestaria", la tramitación de los expedientes de "confección y modificaciones de crédito". Según el art 34 del RD 500/1990, de 20 de abril, "Las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad y de sus Organismos autónomos son los siguientes:
- a) Créditos extraordinarios.
 - b) Suplementos de créditos.
 - c) Ampliaciones de crédito.
 - d) Transferencias de crédito.
 - e) Generación de créditos por ingresos.
 - f) Incorporación de remanentes de crédito.
 - g) Bajas por anulación".

El art 8.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone "1. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en ésta u otras leyes".

En consecuencia, se considera que el informe preceptivo del Responsable de la Oficina Presupuestaria, órgano competente según RPT, no puede ser sustituido y dictar, en su caso, la

6



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:
<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 1352041724722071353

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5673/2020



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos ALCALDÍA

resolución en forma de decreto.

Conforme el art 12.5 del RD 424/2017, de 28 de abril, se emite fiscalización favorable condicionado a la subsanación de los defectos señalados en este apartado, con anterioridad a la aprobación del expediente. De no subsanarse, debe entenderse formulado reparo que deberá ser resuelto por el Sr. Alcalde de conformidad con el artículo 217.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las

Haciendas Locales:"1. Cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con este, corresponderá al presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso".

El funcionario que suscribe hace las siguientes MANIFESTACIONES:

I.- El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril que regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, incluye en su artículo 2. - Ámbito de aplicación-, la propia entidad, sus organismos autónomos, sociedades empresariales, sociedades mercantiles, etc.

Según se define en su artículo 1.1"La presente disposición tiene por objeto el desarrollo reglamentario previsto en el artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2.- Las actuaciones de control interno que se lleven a cabo en las entidades que conforman el sector público local se ajustarán a los preceptos contenidos en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el presente Reglamento y en las normas reguladoras aprobadas por las Entidades Locales en desarrollo de las anteriores disposiciones."

Atendiendo al art. 3, el control interno se ejercerá por el Interventor, mediante el ejercicio de la a)función interventora y b)el control financiero

a) La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

En el artículo 7.1 se establece que el ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases:

- a)La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.
- b)La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.
- c)La intervención formal de la ordenación del pago.
- d)La intervención material del pago.

2. La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material. La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente. En la intervención material se comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos."

El artículo 8 define la fiscalización previa como "la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o

7



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:
<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417242722071353
Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos ALCALDÍA

conveniencia de las actuaciones fiscalizadas."

b) El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

El control financiero así definido comprende las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En cuanto a la forma de llevar a cabo el control financiero, establece el artículo 29 que:

1.- El control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública. Ambas modalidades incluirán el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

2. El control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedural. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.

El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyen en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor."

II.- Por tanto, el control interno a que hace referencia el citado Real Decreto 424/2017, hay que analizarlo teniendo en cuenta la naturaleza de los expedientes de que se trate:

a).-Expedientes referidos a actos que autoricen o aprueben gastos (ejemplo, expedientes de aprobación de nóminas, contrataciones, concesión de subvenciones, ayudas económicas, etc.) es preceptivo el correspondiente informe del artículo 172 y

175 del ROF, en el ejercicio del control interno y en el modalidad de función interventora.

b).-Expedientes de modificaciones presupuestarias, aprobación y liquidación de los presupuestos, son expedientes que se encuadran en el control interno, no discutido por nadie, pero en la modalidad de control permanente, cuyo objeto es comprobar que la tramitación de los expedientes se ajustan al ordenamiento jurídico.

III.- Las funciones a desempeñar por el Técnico de Gestión Contable y Responsable de Oficina Presupuestaria (Subescala Técnica de Administración Especial- Técnico Medio), puesto que desempeña este funcionario, se limitan, entre otras, a la confección y modificación de créditos, funciones que se han llevado a cabo atendiendo a las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor que establece lo siguiente:

*"Los expediente de modificación de crédito deberá contener al menos,
- Propuesta de responsable del Órgano Gestor*



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:
<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 1352041724722071353
Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5673/2020



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos ALCALDÍA

-Propuesta del Concejal Delegado del Área de Hacienda, con relación concreta de las altas y bajas de créditos y en la que se incluirá la solicitud de retención de los créditos cuya baja se propone.

-Informe de Intervención

-Resolución del Concejal Delegado de Hacienda. Cuando la aprobación del expediente sea competencia del Pleno, se exigirá el cumplimiento de los mismos trámites y requisitos que la aprobación del Presupuesto.

Según lo anterior, el informe de Intervención es obvio que se refiere a la función que compete al Interventor en el ejercicio de su control interno, que significa que el expediente se ajusta al ordenamiento jurídico (modalidad de control permanente).

IV.- En cuanto a la competencia para la aprobación del expediente, se dice, que será por el Concejal Delegado de Hacienda o, en su caso, por acuerdo plenario. En ambos casos, y en aplicación a lo establecido en el artículo 175 del ROF, "Los informes para resolver los expedientes se redactarán en forma de propuesta de resolución y contendrán los extremos siguientes:

a) Enumeración clara y sucinta de los hechos.

b) Disposiciones legales aplicables y alegación razonada de la doctrina

c) Pronunciamientos que haya de contener la parte dispositiva".

CONCLUSIÓN:

Atendiendo a la finalidad del presente informe y centrándonos en determinar el funcionario a quien corresponde emitir informes propuestas de resolución de los art. 172 y 175 del ROF; de considerarlo necesario por el Interventor accidental; se ha de estar a lo establecido en el artículo 169.1 a) y b), y art. 171.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (RDL 781/1986 en citas posteriores), que disponen:

"Corresponde a los funcionarios de la Escala de Administración General el desempeño de funciones comunes al ejercicio de la actividad administrativa. En consecuencia, los puestos de trabajo predominantemente burocrático habrán de ser desempeñados por funcionarios técnicos, de gestión, administrativos o auxiliares de Administración General.

La Administración del Estado fijará los criterios de población, clasificación de la Secretaría respectiva y demás que sirvan para la determinación de las Corporaciones en que puedan existir puestos de trabajo a desempeñar por funcionarios de cada una de las Subescalas de la Escala de Administración General.

a) Pertenecerán a la Subescala Técnica de Administración General los funcionarios que realicen tareas de gestión, estudio y propuesta de carácter administrativo de nivel superior.

b) Pertenecerán a la Subescala de Gestión de Administración General los funcionarios que realicen tareas de apoyo a las funciones de nivel superior." (art. 169.1 a) y b)).

"Pertenecerán a la Subescala Técnica de Administración General los funcionarios que

Especia los funcionarios que desarrollen tareas que son objeto de una carrera para cuyo ejercicio exigen las leyes estar en posesión de determinados títulos académicos o profesionales.

En atención al carácter y nivel del título exigido, dichos funcionarios se dividen en Técnicos Superiores, Medios y Auxiliares, y, a su vez, cada clase podrá comprender distintas ramas y especialidades". (art. 171.1).

9



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:

<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417242722071353

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.: 922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5673/2020



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos ALCALDÍA

Es por todo lo expuesto, lo que impide a este funcionario asumir funciones que por Ley vienen encomendadas a funcionarios con titulación de nivel superior (Grupo A1); que de asumirlas, además conllevaría al funcionario competente hacer dejación de las suyas. Tanto una figura (usurpación) como otra (dejación) de funciones, acarrearían responsabilidades: penales para quien usurpa y disciplinarias para quien hace dejación.

Es cuanto tengo a bien informar. "

En el expediente de modificación presupuestaria el Interventor nada dijo de lo que ahora expresa. Su informe desfavorable lo era porque no estaba la firma del Jefe de Contabilidad. Todo lo que ya se ventiló en el Pleno celebrado en su día dejando claro que no era necesario; consta además el informe del Jefe de Contabilidad que reproduczo en este escrito.

No cabe volver a extralimitarse; y sorprende que se quiera poner trabas u objeciones nuevas ahora; lo que cabe es fiscalizar si hay crédito o no tras las entrada en vigor de la modificación presupuestaria.

Y se dice también en el último párrafo del informe del Interventor Accidental a modo de conclusión "no justificando la excepcionalidad de las subvenciones nominativas y su motivación".

Se reitera lo dicho anteriormente que nada de esto se dijo en su día en su informe previo a la aprobación y fijación de las subvenciones acompañada de la modificación presupuestaria.

En cualquier caso cabe reiterar lo dicho anteriormente en el sentido que para los supuestos en que la Ley exige la justificación lo es para los supuestos en que la subvenciones no son aprobadas ni con el presupuesto ni con una modificación presupuestaria; y son concedidas "con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública".

En relación finalmente al informe de Intervención en el expediente que nos ocupa.

Menos se entiende aún pues nuevamente ahora el Interventor Accidental emite su informe desfavorable a la vista del informe de la Jefa de Sección,

10



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:
<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417242722071353

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5673/2020



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos ALCALDÍA

de la Oficina Administrativa de los Programas Socioculturales, cuando ésta decía que su informe es desfavorable por entender que no puede contradecir al Interventor Accidental a la vista de la observación realizada en el documento contable de la RC de este expediente y de los informes de fiscalización emitidos en el otro expediente de subvenciones nominativas deportivas.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo. Francisco Javier González Díaz.

11



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:
<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417242722071353

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.: 922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5673/2020

Sometida a votación la proposición señalada, se obtiene el siguiente resultado:



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:
<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417242722071353

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5673/2020

Votan a favor: D. Francisco Javier González Díaz, Dña. María Mercedes Vera León, D. Rafael Hernández Alonso, D. José Domingo Alonso Sucas, Dña. Tania Gutiérrez Delgado, Dña. María Lourdes Tosco García, D. Armindo González García y Dña. Silvia Expósito Yanes.

Votan en contra:

Ninguno. Se abstienen:

Ninguno.

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros corporativos presentes, acuerda:

PRIMERO. Aprobar los Convenios de Colaboración relativas a las subvenciones nominativas deportivas del CLUB DE GIMNASIA RÍTMICA RITMICOD (CIF G38923389) por importe de QUINCE MIL NOVECIENTOS EUROS (15.900,00 €), CLUB DEPORTIVO BUEMPASEIRO BUEN PASO (CIF G76797356) por importe de MIL SEISCIENTOS EUROS (1.600,00 €), y CLUB DEPORTIVO CHARCO PRIMERO BUEN PASO (CIF G76794833) por importe de MIL SEISCIENTOS EUROS (1.600,00 €), todas del Término Municipal de Icod de los Vinos para el año 2020, para la financiación de las actividades a desarrollar por los beneficiarios conforme a la documentación presentada.

El texto del Convenio a suscribir con cada beneficiario es el siguiente:

**MODELO CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE ICOD DE LOS VINOS Y LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA,
.....CON DOMICILIO EN....., EN ESTE TÉRMINO
MUNICIPAL.**

En Icod de los Vinos, a.....de 2020.

R E U N I D O S:

De una parte, D. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ DÍAZ , vecino de Icod de los Vinos, con domicilio en....., con Documento Nacional de Identidad Número, en su condición de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Icod de los Vinos, en virtud del art. 21.1 b) de la Ley 7/1985 , de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De otra parte, D/Dña con domicilio en , con Documento Nacional de Identidad número, en calidad de Presidente de Club Deportivo.....,, en base al Acta del Club de fecha/...../.....



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:

<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417242722071353

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5673/2020

I N T E R V I E N E N

El primero en nombre y representación del Excelentísimo Ayuntamiento de Icod de los Vinos, y el segundo en nombre y representación del Club Deportivo.....
.....

Ambas partes, se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente convenio de colaboración, a cuyos efectos:

E X P O N E N :

PRIMERO.- El artículo 72 de la Ley Básica del Régimen Local, 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dice:

“Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública.”.

SEGUNDO.- El artículo 232.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, dispone:

“En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen”.

TERCERO: El artículo 236.1 de dicho Real Decreto, señala:

“Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en los artículos 232, 233, 234 y 235 de este Reglamento sólo serán ejercitadas por aquéllas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales”.

CUARTO: El artículo 3, último párrafo, de la Ordenanza para la Regulación del Régimen Jurídico General de Subvenciones, dispone:

“Las subvenciones otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos recaerán en beneficiarios residentes en el municipio o en actividades, conductas, proyectos o situaciones que se incardin en geográficamente en el municipio de Icod de los Vinos o que beneficien de forma directa. Excepcionalmente se podrán subvencionar actividades, conductas, proyectos o situaciones que superen el ámbito geográfico del municipio, por motivos de emergencia social, ayuda humanitaria, cooperación internacional o supuestos análogos de interés para el mismo”.



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:

<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417242722071353

Avuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5673/2020

QUINTO: Que obra Certificación que copiada en la parte que interesa dice así: Que examinado en el día de la fecha el libro REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS de esta Excma. Corporación Local, figura INSCRITA en el mismo la citada Asociación con el número.....de orden y registro, remitida por el Área de Régimen Jurídico de fecha/...../.....

SEXTO: Que según modificación de crédito realizada mediante Acuerdo Plenario de este Excmo. Ayuntamiento para el año 2020, figura la entidad....., con C.I.F....., con una dotación por la cuantía de.....

SÉPTIMO: Que figura en el expediente documento de Retención de crédito de fecha...../...../....., número de relación....., operación por importe de(), aplicación presupuestaria.....

OCTAVO: El artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones señala que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Corporaciones Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 de dicha Ley se establece que los Convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

NOVENO: El art. 65 del Reglamento General de la Ley General de Subvenciones prevé que el acto de concesión o el Convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y determina el contenido del mismo que es el siguiente:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, o en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

DÉCIMO: El art. 86 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dice:



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:

<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417242722071353

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.: 922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5673/2020

1. Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.

2. Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervenientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.”

Así pues, y de conformidad con lo establecido en el art. 22.2 de la Ley de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre y con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, el cual se regirá por las siguientes:



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:

<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417242722071353

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.: 922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5673/2020

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente Convenio la regulación de una subvención prevista nominativamente en la modificación de crédito realizado mediante acuerdo plenario de fecha, a favor de la entidad “.....” para la financiación EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y COMPETICIONES a ejecutar por el beneficiario que se detallan en la memoria presentada.

SEGUNDA.- FINANCIACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

El Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos, contribuirá a financiar la citada actividad mediante la concesión de una subvención por importe de.....(.....€), con cargo a la Partida....., de la Relación de Retenciones de Crédito del Presupuesto Municipal del presente año 2020, número de operación de fecha de 2020.

La financiación de la actividad subvencionada habrá de estar a lo establecido en el art. 19 de la Ley General de Subvenciones Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones .

TERCERA.- PLAZO DE REALIZACIÓN.

Establecer como plazo límite de ejecución de la actividad subvencionada el día 31 de diciembre del año en curso.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.-

Son obligaciones del beneficiario: (art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), las siguientes :

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:

<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417242722071353

Avuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5673/2020

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

2. La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención, regulada en el párrafo b) del apartado 1 de este artículo.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO (ENTIDAD COLABORADORA)

1. Son obligaciones de la entidad colaboradora: (art. 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones) , las siguientes:

a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en el convenio suscrito con la entidad concedente.

b) Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

1. Cuando la Administración General del Estado, sus organismos públicos o las comunidades autónomas actúen como entidades colaboradoras, las actuaciones de



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:

<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417242722071353

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



**Excmo. Ayuntamiento
de Icod de los Vinos**

Régimen Jurídico e Interior

5673/2020

comprobación y control a que se hace referencia en el párrafo d) del apartado anterior se



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:

<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417242722071353

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5673/2020

llevarán a cabo por los correspondientes órganos dependientes de las mismas, sin perjuicio de las competencias de los órganos de control comunitarios y de las del Tribunal de Cuentas.”

SEXTA.- GASTOS SUBVENCIONABLES: Son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo de ejecución establecido en la presente convocatoria.

A estos efectos sólo serán subvencionables los gastos siguientes:

- m) Licencias de los deportistas.
- n) Mutualidad y seguros.
- o) Arbitrajes.
- p) Gastos de desplazamientos.
- q) Gastos de alojamiento y manutención.
- r) Gastos de reconocimiento previo, atención médica y fisioterapia.
- s) Retribuciones a personal técnico de las categorías de base, desde prebenjamín hasta juvenil (Se tendrá que acreditar si se tributa IRPF o se está exento del mismo, con una declaración responsable del presidente de la entidad deportiva en cuestión)
- t) Material deportivo para competición y entrenamiento.
- u) Equipaciones deportivas.
- v) Gastos de formación técnica.

Los gastos declarados deben tener, en todo caso, relación directa con el objeto y destino de la actividad subvencionada. Establecida en la memoria presentada.

En ningún caso tendrá la consideración de gastos subvencionables los bienes de naturaleza inventariable.

En todo caso habrá de estar a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado por la Entidad beneficiaria con anterioridad a la finalización del período de justificación de la subvención otorgada, tal como prescribe el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones.

Todo documento, factura o justificante del gasto en el que no se acredite la forma y fecha de pago no será admitido como gasto subvencionable.

SÉPTIMA.- RÉGIMEN DE GARANTÍAS.

No será exigible la prestación de garantía por parte del beneficiario por cuanto no se aprecia riesgo de que incumpla las obligaciones asumidas en virtud de este convenio.



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:

<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417242722071353

Avuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



**Excmo. Ayuntamiento
de Icod de los Vinos**

Régimen Jurídico e Interior

5673/2020

OCTAVA.- FORMA Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:
<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417242722071353

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5673/2020

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos, revestirá la forma de Cuenta Justificativa del gasto realizado, siguiendo las prescripciones del artículo 30 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre General de Subvenciones.

Es decir:

- Memoria Evaluativa de la Actividad Subvencionada.

- Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado, ordenado correlativamente (copia de transferencias bancarias, resguardo de pagos con tarjetas, copia de talones, extractos bancarios, recibí en metálico, etc).

La Memoria evaluativa de la actividad subvencionada consiste en la declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas, cuyo contenido mínimo será el siguiente:

1. FINALIDAD.
2. DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA O PROYECTO.
3. FINANCIACIÓN.
4. COLECTIVO DE ACTUACIÓN.
5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.

Si no procede la cumplimentación de alguno de los apartados anteriores por la naturaleza de la actividad subvencionada se hará constar la expresión “no procede”

Las facturas aportadas deberán cumplir al menos los siguientes requisitos para dar cumplimiento a lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:

Denominación de la entidad beneficiaria.

Aparecer el CIF de la entidad beneficiaria.

Número y fecha de factura.

Datos de quien expide la factura completos)Nombre, DN.I, CIF).

Descripción del material adquirido o servicio prestado, precio unitario e importe total.

Debe ser una factura original, sin enmiendas ni tachaduras.



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:

<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417242722071353

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.: 922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5673/2020

NOVENA.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.-

El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto u objetivo para el que se concedió la subvención. En el caso de falta de justificación o concurrencia de algunas de las causas previstas en el artículo 37 de esta Ley de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención según establece el art. 34 de la citada ley de subvenciones .

Abono anticipado. (art. 34 de la LEY 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones):

El pago de la subvención podrá realizarse de manera anticipada siempre que lo solicite expresamente el beneficiario en el plazo de QUINCE DÍAS desde la FIRMA DEL CORRESPONDIENTE CONVENIO, previo cumplimiento de los siguientes trámites:

- a) Cuando concurran razones de interés público que lo justifiquen y el beneficiario manifieste que no puede desarrollar la actividad subvencionada sin la entrega anticipada de la subvención.
- b) Que acredite documentalmente que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y de cotización a la Seguridad Social. (aportación documental subvenciones superiores a 3.000 euros o declaración jurada en los supuestos que la subvención concedida sea inferior a 3.000 euros).
- c) Que el beneficiario acredite haber notificado al Ayuntamiento las modificaciones que se hayan producido durante el año y/o la presentación de la Memoria Anual de actividades.

Los abonos en todos los casos, tendrán el carácter de pagos anticipados que supondrán entregas de fondos, con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

La justificación de los fondos subvencionados se justificarán en el plazo máximo de TRES MESES, según se establece en el artículo 39, relativo a la “Justificación de la aplicación de los fondos” del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de Diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones.

DÉCIMA.- INFRACCIONES, SANCIONES Y REINTEGROS .



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:

<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417242722071353

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.: 922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5673/2020

La entidad colaboradora deberá proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones. Y respecto a todo lo referente a la regulación de infracciones e imposición de sanciones administrativas, al igual que el reintegro y sus causas, se estará a lo previsto en los artículos 24, 25 y 26 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento.

DÉCIMO-PRIMERA.- DURACIÓN DEL CONVENIO

La duración del presente convenio comprende el presente ejercicio 2020.

DÉCIMO -SEGUNDA.- NATURALEZA DEL CONVENIO Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

En lo no previsto en este Convenio será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; Ordenanza General Municipal de Subvenciones, aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno el 28 de febrero de 2012, publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 83 de fecha 25 de junio de 2012 por la que se regula el Régimen Jurídico General de Subvenciones y, en su defecto se aplicarán las normas de Derecho privado.

Las cuestiones litigiosas que surjan en aplicación del presente Convenio serán resueltas en vía administrativa por el órgano competente o, en su caso, ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha reseñados en el encabezamiento.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

EL PRESIDENTE DE.....

.....,

ANTE MI:

EL SECRETARIO GENERAL

.....



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:

<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417242722071353

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5673/2020

SEGUNDO. Aprobar y reconocer el gasto a la siguiente Asociaciones:

| Beneficiario | CIF | Aplicación | Importe |
|---|-----------|-------------|-----------|
| Club Gimnasia Rítmica Ritmicod | G38923389 | 34000.48100 | 15.900,00 |
| Club Deportivo Buempaseiro Buen Paso | G76797356 | 34000.48100 | 1.600,00 |
| Club Deportivo Charco Primero Buen Paso | G76794833 | 34000.48100 | 1.600,00 |

TERCERO. Formalizar la aceptación de la subvención a través de la firma por las partes del texto regulador del Convenio, adquiriendo a partir de este momento eficacia el acto de concesión de la subvención.

CUARTO. El pago de la subvención se realizará mediante la modalidad de pago posterior a la justificación realizada por el beneficiario, o a través de Abono anticipado siempre que lo solicite expresamente el beneficiario de conformidad con la estipulación novena del Convenio.

QUINTO. Dar traslado del presente acuerdo al presidente de las entidad beneficiaria, así como a la Intervención de Fondos, para su conocimiento y efectos oportunos.

Se advierte que, conforme al artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la presente certificación se extiende antes de haber sido aprobada el acta de la sesión que contiene dicho acuerdo y, por tanto, a reserva de los términos que resulten de la aprobación de la misma.

Y para que conste, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente,

LA FUNCIONARIA

EL ALCALDE-PRESIDENTE

CANDELARIA AMARO LUÍS-RAVELO

FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ DÍAZ

29 de diciembre de 2020 10:16:41
CSV: 13520417242722071353

29 de diciembre de 2020 12:00:58



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:

<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417242722071353

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.: 922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43